

598 La Tesorería Comunal de Santiago anticipará al subteniente don Enrique Pérez A., la cantidad de \$ 650, suma equivalente a un mes de su sueldo, por haber sido destinado al Regimiento de Infantería N.º 3 Yungay (Santiago) en el presente año.

599 Autoriza al jefe del Departamento de Administración del Ministerio de Guerra para que contrate al personal que sea necesario y durante el tiempo que estime conveniente, para la prosecución de las obras de construcciones de edificios militares que se realizarán durante el año 1931, conforme a la siguiente planta:

1 Arquitecto Antofagasta, \$ 2,000 mensuales.

1 Arquitecto Calama, 1,500 pesos mensuales.

1 Arquitecto Valparaíso, 2,000 pesos mensuales.

1 Arquitecto Los Andes, 1,500 pesos mensuales.

1 Arquitecto Curicó, Talca, Chillán, y Linares, 1,750 pesos mensuales.

1 Arquitecto Concepción, 1,500 pesos mensuales.

1 Arquitecto Temuco, 1,500 pesos mensuales.

1 Conductor Obras Valparaíso, 800 pesos mensuales.

1 Conductor Obras Viña del Mar, 900 pesos mensuales.

1 Conductor Obras Los Andes, 1,000 pesos mensuales.

1 Conductor Obras Santiago, 800 pesos mensuales.

1 Conductor Obras Curicó, 300 pesos mensuales.

1 Conductor Obras Talca, 800 pesos mensuales.

1 Conductor Obras Linares, 300 pesos mensuales.

1 Conductor Obras Temuco, 300 pesos mensuales.

1 Dibujante, 500 pesos mensuales.

1 Encargado servicios eléctricos, 1,000 pesos mensuales.

1 Contador, 1,000 pesos mensuales.

1 Encargado copias planos, 750 pesos mensuales.

1 Dactilógrafo 600 pesos mensuales.

Los sueldos que devengue este personal serán de cargo a los fondos que consulta el Presupuesto Extraordinario para la ejecución de las mismas obras y su cancelación se afectará con las autorizaciones que se decretan para atender a esas obras.

Faculta asimismo al mencionado jefe para invertir hasta 20 por ciento de los sueldos que represente la planta anterior, en la contratación de personal auxiliar, de acuerdo con las necesidades del servicio.

604 La Tesorería Provincial de Santiago, pondrá a disposición de la administración de Caja del Ministerio de Guerra la suma de \$ 500, a fin de que pague a la imprenta del mismo Departamento a medida que las necesidades del servicio lo requieran, la confección de documentos concernientes al cumplimiento y liquidaciones de las pensiones del decreto-ley número 139.

MINISTERIO DE LA PROPIEDAD AUSTRAL

Núm. 1.669.— Santiago, 31 de Marzo de 1931.— Vista la solicitud que precede; y

Teniendo presente.

Que los títulos presentados por don Bruno Venturelli M., no están comprendidos en ninguno de los casos contemplados en el artículo 7.º, de la ley sobre Constitución de la Propiedad Austral, por cuanto la sentencia judicial que se invoca se refirió a la parte del fundo "Pellahuén", que quedaba en el Departamento de Cañete al Norte del río Tirúa, en tanto que el terreno cuyo dominio pretende el solicitante, está ubicado en el Departamento de Traiguén, y en el mismo departamento estaba cuando se dictó aquella sentencia, y porque la escritura de delimitación de 5 de Febrero de 1902, no es título de dominio ni emana válidamente del Estado;

Que el recurrente no tiene la posesión material del terreno referido, el cual está totalmente ocupado por particulares los cuales han presentado sus respectivas solicitudes, acogiéndose a los beneficios que otorga la ley; y

Lo informado por los Departamentos Técnicos del Ministerio de la Propiedad Austral, en notas números 5,398 y 6,030,

Decreto:

No ha lugar a la solicitud de don Bruno Venturelli M., en que pide el reconocimiento de la validez respecto del Fisco, de los títulos que se refieren a dos predios denominados Palermo y Palo Blanco, ubicados en el fundo "Pellahuén", comuna de Lumaco, departamento de Traiguén, provincia de Cautín, y cuyos deslindes y cabidas, según el solicitante son:

Lote "Palermo" de ciento cuarenta hectáreas (140 Has.): Norte, con el estero que divide la Concesión Nueva Italia con el fundo "Pellahuén", y una línea recta de Oriente a Poniente, hasta el camino público a Lumaco; Este, una línea recta de mil doscientos cincuenta metros (1,250 mts.), de Norte a Sur, que lo separa del lote número 10 del plano de remates; Sur, una línea recta de Oriente a Poniente de mil metros (1,000 mts.) que lo separa del lote número 9 del plano de remates; y Oeste, camino público a Lumaco.

Lote "Palo Blanco", de trescientas cuarenta y cuatro hectáreas (344 Has.): Norte, con el estero Curilebu y Nueva Italia; Este, una línea recta de Norte a Sur de dos mil trescientos sesenta y ocho metros (2,368 mts.) que lo separa de los lotes números 9 y 41 del plano de remates; Sur, camino público de Pichi, con mil ochocientos cincuenta metros (1,850 mts.), que lo separa del lote número 12 del plano de remates; y Oeste, una línea recta de Norte a Sur, con mil doscientos cincuenta metros (1,250 mts.), que lo separa del lote número 11.

Se autoriza al jefe de la Oficina de la Propiedad Austral, de Angol, para que en representación del Fisco, concurre a firmar la anotación del presente decreto al margen de la inscripción de dominio vigente que rola a fs. 295 número 504, del Registro de Propiedades de Traiguén, del año 1928.

Tómese razón, anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial. — C. IBAÑEZ C. — Edecio Torreblanca.

Núm. 1.670.— Santiago, 31 de Marzo de 1931.— Vistos estos antecedentes; y

Considerando:

La conveniencia que existe en constituir en Reserva Forestal los terrenos que estuvieron afectos a la ex-concesión Malalcahuello, con el fin de proteger los bosques que allí existen, muchos de ellos formados por especies valiosas de pino araucaria, raulí, roble y otras; y

Teniendo presente:

1.º Que por decreto número 3,214, de 30 de Septiembre de 1930, de este Ministerio se declaró caducado el permiso de ocupación de veintinueve mil quinientos treinta hectáreas, más o menos (29,530 Has. m.m.), de terrenos fiscales, de que gozaba la Comunidad de Malalcahuello;

2.º Que dentro de esos terrenos hay ocupantes con derechos a ser radicados de acuerdo con la ley de Constitución de la Propiedad Austral;

3.º Que, además, de existir terrenos de índole forestal, hay otros que podrían destinarse a otros fines, como campo de pastoreo de veranada, etc., y

Lo informado por el Ingeniero de bosques y el agrimensor del Ministerio de la Propiedad Austral, don José Herrero y don Arturo Morales en nota de 27 de Diciembre de 1930, y en nota número 7,353, de 26 de Marzo en curso.

Decreto:

1.º Destínase a Reserva Forestal los terrenos de índole forestal de Malalcahuello, situados en las comunas de Curacautín, del departamento de Victoria, y de Lantaro, del Departamento del mismo nombre, dentro de los siguientes deslindes generales que encierran una superficie aproximada de veintinueve mil quinientos treinta hectáreas (29,530 Has.): Norte, la cordillera que partiendo del volcán Lonquimay o Mocho se dirige hacia el Oriente hasta el cerro Arena! y que forma parte de la línea de separación de las actuales comunas de Curacautín y Lonquimay del Departamento de Victoria; Este, la cordillera de Las Raíces, que separa las aguas de los ríos Cautín y Lonquimay y que forma también parte de la línea de separación de las comunas anteriormente nombradas; Sur, la sierra Nevada, y el coradín anexo que continúa hacia el Oriente hasta la cordillera de Las Raíces, y Oeste, una línea que, partiendo del volcán Lonquimay o Mocho, pasa por un cordón de cerros hasta llegar al extremo nor-oriental de la Hija N.º 21 de la carta de Malleco y continúa por el deslinde oriente de dicha Hija y de las números 25 y 29 (estas tres hijas figuran en el plano de remates número 187, remate que se efectuó el 15 de Octubre de 1920, siendo adjudicadas la número 21 al señor Manuel Herrera, la número 25 a don Fernando Soro Barriga y la número 29 a los señores Adolfo Rubilar y Nicolás López), deslinde sur de esta última hija, que la separa de la número 34, deslinde poniente de la hija número 34, que la separa de la número 33, hasta su encuentro con el río Cautín en el lugar conocido con el nombre de Piedra Cortada o Angostura, el curso del río Cautín hasta el arranque del deslinde oriente de la Hija número 351, de la carta de Cautín, el deslinde oriente de esta hija y de las números 352 y 353, y de aquí el cordón de cerros que limita, por el poniente el valle del río Collicura, conocido también por el nombre